



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Habiéndose fugado del departamento municipal de Martorell (Barcelona), el 1.º del actual, los presos Antonio Roseli Gabino, Pedro Xifre Berdague y José Canellas Roig, de las señas que á continuación se expresan, encargo á las Autoridades y demás dependientes de la mía, la busca y captura de dichos fugados y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Señas.

El 1.º es natural de Coruña, de 44 años, soltero, alpargatero.

El 2.º natural de Orense, de 45 años, ha sufrido cadena por robo en el penal de Zaragoza, y

El 3.º natural de Lugo, de 35 años, expendedor de moneda falsa y tomador de oficio.

NUM. 12

CONTABILIDAD.

Con el fin de cumplir las órdenes de la Dirección de Administración local para que los Ayuntamientos remitan á la Contaduría provincial las cuentas de gastos é ingresos tantas veces recordadas en circulares anteriores, que los Alcaldes á que se refiere la adjunta relación dan al olvido en el tercer trimestre de este ejercicio, como lo han

venido haciendo en los anteriores, les prevengo que sin en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, no remitiesen el documento citado, les será impuesta por su desobediencia la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Relación que se cita.

Abanades.	Campillo de Ranas.
Alaminos.	Canales de Molina.
Alarilla.	Canredondo.
Albalate de Zorita.	Cantalojas.
Albares.	Carabias.
Albendiego.	Cardoso (El)
Alocen.	Carrascosa de Tajo.
Alcolea del Pinar.	Casar de Talamanca.
Aldeanueva de Atienza.	Casas de San Galindo.
Aldeanueva de Guadalajara.	Casasana.
Aleas.	Caspueñas.
Algar.	Castejón de Henares.
Algora.	Castellar.
Alique.	Cendejas Enmedio.
Almirute.	Cendejas de la Torre.
Almoguera.	Centenera.
Almonacid de Zorita.	Cereceda.
Alocen.	Cerezo.
Alpedrete de la Sierra.	Chillarón del Rey.
Alpedroches.	Cillas.
Anchuela del Pedregal.	Cincovillas.
Anquela del Ducado.	Ciruelas.
Aragoncillo.	Clares.
Arbeteta.	Codes.
Argecilla.	Cogollor.
Armallones.	Colmenar de la Sierra.
Armuña.	Concha.
Atance (El).	Condemios de Abajo
Atanzón.	Congostrina.
Auñon.	Copernal.
Baides.	Circoles.
Balconete.	Corduente.
Bañuelos.	Cortes.
Barriopedro.	Cubillejo de la Sierra.
Berninches.	Cubillejo del Sitio.
Budia.	Drieves.
Bujalaro.	Embid.
Bujarrabal.	Escamilla.
Bustares.	Escopete.

Esplegares.	Prádena de Atienza.
Establés.	Puerta (La).
Fontanar.	Quer.
Fuencemillán.	Renales.
Fuensaviñan.	Revera.
Fuenteleucina.	Retiendas.
Fuentelehiguera.	Riofrio.
Fuente Novilla.	Rivarredonda.
Fuentes.	Riva de Saelices.
Gajanejos.	Robledo.
Galápagos.	Romancos.
Galve.	Sacedón.
Garbajosa.	Salmerón.
Gualda.	San Andrés del Congosto.
Henche.	San Andrés del Rey.
Herrería.	Santa María de Poyos.
Hiendelaencina.	Sauca.
Higes.	Sayatón.
Hombrados.	Selas.
Hontanares.	Semillas.
Hontanillas.	Sigüenza.
Hontoya.	Somolinos.
Horche.	Sotoca.
Horna.	Sotodosos.
Humanes.	Tamajón.
Huerce (La).	Taracena.
Huérmece.	Taragudo.
Huertahernando.	Taravilla.
Huertapelayo.	Tartanedo.
Illana.	Terraza.
Imón.	Terzaga.
Iriepal.	Toba (La).
Irueste.	Tordelrábano.
Lupiana.	Toriya.
Luzaga.	Torrebeña.
Luzón.	Torrejón del Rey.
Majaerayo.	Torremocha de Jadraque.
Málaga del Fresno.	Torremochuela.
Matarrubia.	Torrónteras.
Mazarete.	Tórtola.
Mazuecos.	Tortonda.
Medranda.	Tortuera.
Membrillera.	Tortuero.
Mesonés.	Traid.
Miedes.	Ujados.
Mierla (La).	Usanos.
Millana.	Utande.
Miñosa.	Vado.
Miralrio.	Valdarachas.
Mochales.	Valdeancheta.
Mohernando.	Valdeavellano.
Monasterio.	Valdeconcha.
Mondéjar.	Valdenoches.
Moratilla de Henares.	Valdenuño Fernandez.
Navas de Jadraque.	Valdepeñas de la Sierra.
Negredo.	Val de San Garcia.
Ocentejo.	Valdesaz.
Olivar (El).	Valdesotos.
Olmeda de Cobeta.	Valfermoso de las Monjas.
Olmeda de Jadraque.	Valfermoso de Tajuña.
Olmedillas.	Valverde.
Orea.	Valtablado del Rio.
Padilla de Hita.	Viana de Mondéjar.
Pajares.	Viana de Jadraque.
Palmaces de Jadraque.	Villacadima.
Pardos.	Villanueva de Alcorón.
Paredes de Sigüenza.	Villanueva de Argecilla.
Pareja.	Villares de Jadraque.
Peñalva.	Villaseca de Henares.
Peñalen.	Villaseca de Uceda.
Peralejos.	Villaviciosa.
Pelegrina.	Villel de Mesa.
Pinilla de Jadraque.	Yebes.
Pioz.	Yebra.
Piqueras.	Yélamos de Arriba.
Pobo (El).	Yanquera.
Pozo de Almoguera.	Yunata (La).
Pozo de Guadalajara.	Zaorejas.
	Zorita de los Canes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones Médico-farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de Abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Academias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de Febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las 11 Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debía mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este expediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médicos-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de Abril de 1898, resulta una evidente injusticia, estableciendo una desigualdad bien manifiesta entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aun no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aún más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico-farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio; y oídas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones

formuladas por el Real Consejo y Dirección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

Dirección general de Administración

Instruido el expediente á que se refiere el caso 6.º del artículo 67 de la vigente instrucción de Beneficencia particular para resolver acerca de la transacción acordada entre el señor Obispo de Sigüenza y los demás Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III, fundado en Trillo (Guadalajara), para poner término á un litigio seguido sobre administración de bienes del mismo, se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días de audiencia, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio, á fin de que puedan alegar cuanto estimen pertinente á su derecho, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la citada instrucción.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—El Director general, Eugenio Silvela.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones hechas á este Ministerio sobre la forma irregular con que se vienen satisfaciendo las atenciones de primera enseñanza, han motivado averiguaciones y gestiones para conocer con todos los antecedentes necesarios las dificultades que puedan oponerse al funcionamiento normal de un servicio organizado convenientemente por recientes disposiciones, tanto de este Ministerio de Instrucción pública como del Ministerio de Hacienda.

Es indudable que por parte de las Juntas provinciales de instrucción primaria no se ha desplegado la actividad y el celo que exigía el paso de uno á otro procedimiento de pagos, bien dejando de formalizar las nóminas dentro del plazo que permitiera realizar las consignaciones en tiempo debido, bien no ajustándose en el nombramiento de Habilitados á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con este de Instrucción pública.

Por otra parte, las resistencias que están ofreciendo la liquidación de las suprimidas Cajas especiales, y que arroja en poder de las mismas cantidades considerables que nunca debieron estar en Caja, sino en poder de los Maestros, por sueldos y material satisfechos, ó en el de los pueblos por exceder del cupo correspondiente á la obligación municipal por instrucción primaria, han llegado á tal punto que se están haciendo las devoluciones en forma confusa, sin expresar á qué

Ayuntamientos corresponden los fondos que existían en las Cajas, para imposibilitar por este medio el que se realicen desde luego pagos que cubriesen las atenciones de la primera enseñanza y obligando á una nueva liquidación, no exenta de dificultades, por parte de las Delegaciones de Hacienda.

Es un hecho evidente que en todos los partidos judiciales donde se han cumplido respecto á Habilitados las disposiciones dictadas, se han satisfecho con puntualidad los pagos, tanto del personal como del material, y que donde éstos se encuentran en descubierto, lo están por no haber reclamado los Habilitados de las Delegaciones de Hacienda las consignaciones respectivas.

A fin de evitar todo pretexto, por recientes disposiciones del Ministerio de Hacienda se ha ordenado á los Delegados que abonen por el trimestre corriente á los Habilitados las cantidades que reclamen para el pago de las atenciones de instrucción primaria, aunque el nombramiento de estos Habilitados no reúna todas las condiciones exigidas, con objeto de que en manera alguna se retrase el pago de los Maestros.

Intereses y propósitos que no serán seguramente desconocidos para V. S. obligan á una inspección constante sobre este importantísimo servicio, y hasta si necesario fuera, á exigir y á deducir responsabilidades contra aquellos funcionarios ó entidades que, con mal disimulada intención, tratan por todos los medios que estén á su alcance de dificultar el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, sin duda acariciando el propósito de volver á las Cajas especiales para tener en ellas siempre cantidades que en ningún concepto pueden permanecer en las referidas Cajas.

Por las expuestas consideraciones, y estimando el Gobierno de S. M. como uno de los más preferentes servicios, el atender cumplidamente á las obligaciones de primera enseñanza, teniendo en su poder los estados de la recaudación por el indicado concepto que permite atender con holgura al pago de estas obligaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. lo necesario para que por las Juntas provinciales de instrucción primaria se tengan extendidas y formalizadas las nóminas, tanto de personal como de material de instrucción pública, con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las consignaciones por los respectivos Habilitados, á fin de que no se demore bajo pretexto alguno el pago, así del personal como del material.

2.º Que cuide, con preferencia á cualquier otro servicio, de que cada partido tenga elegido Habilitado en forma que asegure, sin dificultad ni dilaciones, el pago de las obligaciones expresadas, y que si, por resistencias injustificadas, dejare de estar hecha la elección, se ponga de acuerdo con el Delegado de Hacienda de la provincia para el nombramiento de Habilitado interino, con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que en ningún caso dejen de satisfacerse los pagos.

3.º Que inspeccione las causas á que sea debido el que existan cantidades considerables en las suprimidas Cajas de instrucción primaria, estando sin cubrir las atenciones de enseñanza, así como las que han motivado los ingresos de esas cantidades en el Tesoro público sin especificar á qué Ayuntamiento pertenecían, debiéndose depurar

estos hechos y exigir con decisión y energía las responsabilidades que se deduzcan de tan singulares procedimientos.

4.º Que estando V. S. investido por las disposiciones vigentes de todas las facultades necesarias para una inspección eficaz, no omita medio alguno encaminado á asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, considerando este servicio, por su importancia y significación, como uno de los más preferentes.

5.º Si lo que no es de esperar, por funcionarios de la administración pública se creasen dificultades ó no se consagrara á este servicio toda aquella actividad y celo que su importancia exigen, podrá V. S. desde luego corregir á los dependientes

de ese Rectorado, y dar conocimiento á este Ministerio de aquellos otros cuyo servicio se preste en Centros que no dependan del de Instrucción pública, para todo lo cual mantendrá V. S. comunicación constante con los Gobernadores civiles de las provincias, cuya cooperación y auxilio reclamará, á fin de que no se omita medio alguno encaminado á conseguir el propósito que se persigue.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Rector de la Universidad de.....

Distrito Forestal de Guadalajara.

Subastas de maderas y leñas.

Acordada por el Sr. Gobernador, la celebración de las subastas de maderas y leñas que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Maderas		Leñas		Tasación Pesetas.	Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
	Número del monte en el Catálogo.	Número de árboles.	Gruesa — Estéreos	Ramaje — Estéreos		
Aldeanueva de Atienza...	4	100	54	»	324	» El 1.º Dicbre. á las 12 de su mañana.
Condemios de Abajo.....	12	80	38	»	228	» El 3 de id. á las 12 de id.
Idem.....	13	80	48	»	288	» Id. á las 11 de id.
Condemios de Arriba....	14	80	48	»	288	» El 30 Noviembre á las 12 de id.
La Miñosa (Cañamares)..	1411	»	»	30	63 75	» El 4 de Diciembre á las 12 de id.
Galva.....	15	200	25	»	150	» El 29 de Noviembre á las 12 id.
La Huerce (Valdepinillos)	19	50	30	»	180	» El 28 de id. á las 12 de id.
La Miñosa.....	221	»	»	25	53	» El 5 de Diciembre á las 12 de id.
Sienes.....	27	»	»	50	20	» El 7 de id. á id.
Villacadima.....	32	100	20	»	120	» El 27 de Noviembre á las 12 de id.
Padilla de Hita.....	54	»	»	»	300	» Id. á las 12 de id.
Valdelagua.....	92	»	»	900	550	» El 29 de id. á las 12 de id.
Adoves.....	115	150	60	»	480	» Id. á las 12 de id.
Baños.....	129	100	30	»	240	» El 1.º Diciembre á las 12 de id.
Campillo de Dueñas.....	130	»	»	»	200	» El 28 de Noviembre á las 12 de id.
Hombrados.....	131	»	»	150	»	» El 27 de id. á las 11 de id.
Chequilla.....	138	50	20	»	160	» Id. á las 12 de id.
Cubillejo de la Sierra...	147	»	»	»	100	» El 29 de id. á las 12 de id.
Cubillejo del Sitio.....	150	»	»	»	140	» El 30 de id á las 12 de id.
Embid.....	153	»	»	»	120	» El 1.º de Diciembre á las 12 de id.
Hombrados.....	158	»	»	»	100	» El 27 de Noviembre á las 12 id.
Lebranon (Cuevas-La- bradas.....	160	70	10	»	80	» El 5 de Diciembre á las 12 de id.
Orea.....	171	100	70	»	560	» El 28 de Noviembre á las 11 de id.
Idem.....	172	200	140	»	1.120	» Id. á las 12 de id.
Peñalen.....	178	490	170	1 600	2.160	» El 27 de id. á las 12 id.
Pinilla de Molina.....	185	120	40	»	320	» El 29 de id. á las 12 de id.
Pobo (El).....	190	»	»	»	200	» El 1.º de Diciembre á las 12 de id.
Poveda de la Sierra.....	196	200	40	»	320	» El 28 de Noviembre á las 12 de id.
Selas.....	205	»	»	»	500	» El 6 de Diciembre á las 12 de id.
Setiles.....	208	»	»	»	300	» El 30 de Noviembre á las 12 de id.
Taravilla.....	211	400	80	»	640	» Id. á las 12 de id.
Tierzo.....	219	»	»	50	100	» El 3 de Diciembre á las 12 de id.
Valhermoso.....	229	100	60	»	480	» El 4 de id á las 12 de id.
Almiruete.....	286	»	»	200	300	» El 27 de Noviembre á las 12 de id.
Mazareta.....	307	»	»	1.000	»	» Id. á las 12 de id.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Diciembre del año de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total por Capítulos	
		Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Personal.			
1.º	Gastos de la Diputación.....	1.012	50
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703	41
3.º	Id. de la Contaduría.....	643	02
4.º	Id. de la Depositaria.....	312	50
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687	25
6.º	Id. Obras públicas.....	770	66
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	124	27
		5.256 61	
Capítulo 2.º—Material.			
1.º	Material de la Comisión provincial.....	203	33
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	250	»
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41	66
5.º	Id. de Obras públicas.....	50	»
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125	»
		841 65	
Capítulo 3.º—Servicios generales.			
1.º	Servicio de Quintas.....	645	83
2.º	Id. de Bagajes.....	916	66
3.º	Boletín oficial.....	583	33
4.º	Gastos de elecciones.....	1.083	33
5.º	Calamidades públicas.....	1.804	46
		5.033 61	
Capítulo 4.º—Obras obligatorias.			
1.º	Conservación de carreteras y puentes.....	137	50
2.º	Conservación y reparación de fincas.....	446	81
		584 31	
Capítulo 5.º—Cargas.			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127	50
		127 50	
Capítulo 6.º—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.020	75
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66
3.º	Biblioteca.....	133	33
		6.030 74	
Capítulo 7.º—Beneficencia.			
1.º	Estancias de dementes.....	1.083	33
2.º	Hospital provincial.....	5.102	66
3.º	Casa de Expósitos.....	10.241	57
		16.427 56	
Capítulo 8.º—Corrección pública.			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590	21
2.º	Estancias en las Cárceles de partido.....	»	»
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	»
		3.340 21	
Capítulo 9.º—Imprevistos.			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	»
		250 »	
Capítulo 12.—Otros gastos.			
ún.º	Otros gastos.....	300	»
		300 »	
Capítulo 13.º—Resultas.			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	64.120	33
2.º	Id. de los años anteriores.....	»	»
		64.120 33	
Capítulo 14.º—Ampliación.			
1.º	Ampliación.....	»	»
		»	
Total.....		102.312 52	

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Serrada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento há acordado contratar en subasta pública que se celebrará en esta Casa consistorial, á las doce de la mañana del Viernes 23 del corriente, el suministro de la leña de oliyo necesaria para las estufas de las dependencias municipales y para el servicio del Matadero público de esta ciudad, durante el invierno actual, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La referida subasta será por pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Vicenti.

Modelo de proposición.

D. F. de T.... vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el suministro de la leña necesaria con destino á las estufas de la Casa consistorial y para las hornillas del servicio del Matadero público de esta Ciudad durante la presente estación de invierno, se compromete á tomar á su cargo el referido suministro por la cantidad de .. pesetas. . . , céntimos (en letra) el quintal métrico, aceptando todas las expresadas condiciones.

(Fecha y firma.)

SIGÜENZA.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria para el año de 1901.

Sigüenza 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Algora.

PAREDES.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa y sus anejos Rienda y Valdelcubo, con la dotación anual de 100 pesetas para la Beneficencia y 360 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por los Ayuntamientos según distribución que ambos han concertado y entregadas al agraciado en el mes de Septiembre todos los años; también queda exento de consumos y de toda carga vecinal; la distancia que media de esta villa á sus anejos es 2 kilómetros á Rienda y 4 á Valdelcubo, de carretera y buen camino.

El Profesor que desempeñe dicha plaza puede contratar con los pueblos limítrofes de Siens, Toves, Querencia y Riva de Santiuste, distante el último 8 kilómetros por carretera.

También está vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa y sus dos anejos con la dotación anual de 200 fanegas de trigo puro y con las mis-

mas condiciones que para el Médico, solo que la residencia la tendrá en Valdeleubo, dejándole libre de consumos, cargas vecinales y de pagar el alquiler de la casa que necesite. La duración del contrato de dichas plazas será por cuatro años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados se proveerá.

Paredes 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Buenaventura Asenjo.

PRADOSREDONDOS.

Para cubrir el déficit de 2.828'20 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1901, la Junta municipal ha acordado gravar como arbitrios extraordinarios las especies no tarifadas que siguen:

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, se calcula un consumo de 400 unidades, á 15 céntimos una, hacen 60 pesetas.

Huevos, se calcula un consumo de 500, á 1 peseta el ciento, suman 500 id.

Patatas, un consumo de 640 unidades, á 1 peseta la unidad de 100 kilos, hacen 640 id.

Paja de cereales, unos 4.282 unidades, á 10 céntimos los 100 id., suman 428'20 pesetas.

Leña de todas clases, un consumo de 6 000 unidades á 20 céntimos los 100 id., hacen 1.200 pesetas.

Total, 2.828'20 pesetas.

Y para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, se anuncia por medio del presente y término de diez días, pasados no se admitirán.

Pradosredondos 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.

CENTENERA.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa los pastos autorizados por el Plan de aprovechamientos forestales para el año 1900 y 1901, del monte Dehesa denominado Rebollar, de este término, perteneciente á estos Propios, hoy á cargo del Ministerio de Hacienda, para 600 cabezas lanares, bajo el tipo de 450 pesetas, se anuncia la primera subasta para el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa; si no hubiese licitador se celebrará la segunda el día 30 á igual hora y en dicho local, bajo el mismo tipo y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, cuyo disfrute termina en 1.º de Abril de 1901.

Centenera 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Abad.

COGOLLUDO.

Recuerdo á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, el deber en que se hallan de ingresar en las arcas del mismo, las sumas que adeudan en concepto de contingente para gastos carcelarios correspondiente al año actual y anteriores, pues la precaria situación porque atraviesan sus fondos, obliga á esta Alcaldía recordarles tan sagrados deberes, á fin de que en todo el presente mes, procuren solventar sus deudas; teniendo entendido, que si no lo verifican, me veré precisado, por sensible que me sea, el proceder contra los pueblos morosos, de conformidad á lo dis-

puesto por el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Cogolludo 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Castells.

PAREJA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinticinco familias pobres, pudiendo además el agraciado hacer ajustes particulares con el vecindario de este pueblo, su agregado Tabladillo y otros limitrofes, siendo por un año la duración del contrato.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Pareja 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Elias Redruejo.

LAS INVIERNAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, con la dotación anual de una fanega de trigo puro por cada par de caballerías mayores y seis celemines el par de caballerías menores, pagado en la próxima recolección y cobrado por dicho Profesor, además el producto del herraje de las mismas, siendo un número de sesenta y cinco á setenta de caballerías mayores y seis menores.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de quince días.

Las Inviernas 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Bueno.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Valdeconcha, la matrícula industrial por término de diez días.

Valtablado del Rio, por ocho días.

Saelices, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, por ocho días.

Archilla, el repartimiento del impuesto de consumos y sal por ocho días.

Alocen, el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, por id.

Riofrio, el padrón general de la contribución general por ocho días, la matrícula industrial por diez y el padrón de cédulas personales por ocho.

Balconete, el padrón de cédulas personales por diez días.

Humanes, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo por diez días.

Fuentenovilla, el padrón de cédulas personales por quince días.

Bocigano, el padrón y matrícula industrial por diez días.

Bujarrabal, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos por ocho días.

Tartanedo, la matrícula industrial por 10 días.

Valverde, idem.

Adoves, el impuesto de consumos, por ocho días.

Hinojosa, idem.

Tórtola, el padrón de industrial, por ocho días.

Alcoroches, el repartimiento de consumos, cereales y sal por ocho días.

Torremochuela, las cuentas del Pósito del segundo semestre de 1899 á 900 por quince días.

Huertahernando, el padrón de la matrícula y el de células personales.

REPARTIMIENTOS

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1901:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Peralejos.	Rueda.
Rivarredonda.	Cubillejo del Sitio.
Carabias.	Olmedillas.
Ledanca.	Sayatón.
Madrigal.	Torrecaudrada de Molina.
Saelices.	Moratilla de los Meleros.
Riofrio.	Valtablado del Rio.
Málaga del Fresno.	Balconeta.
Torrubia.	Bocigano.
Centenera.	Orea.
Yunquera.	Castejón de Henares.
Pardos.	Tórtola.
Villarejo de Medina.	Villaseca de Uceda.
Moratilla de Henares.	Embid.
Torremochuela.	

Por riqueza rústica y pecuaria.

Ablanque.	Padilla de Hita.
Campillo de Dañas.	Carrascosa de Henares.
Romanillos de Atienza.	Selas.
Paredes.	Villares de Jadraque.
Fuentehovilla.	Anguita.
Adoves.	Campillo de Ranas.
Torrecaudradilla.	Algar.
Ordial.	Valdesaz.
Val de San Garcia.	Vill-excusa de Palositos.
Cubillo (El).	Villacadima.
Castilnuevo.	Trillo.
Gárgoles de Arriba.	Huertahernando.
Luzon.	Taracena.

Por riqueza urbana.

Atienza.	Humanes.
Valverde.	

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eustaquio Martinez Berzas, vecino de Azañón, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su tasación, á continuación se expresan:

Una tierra en término de Azañón, cabe seis celemines; linda Saliente José Romero, Mediodía Benito Martinez, Poniente Gabriel del Val y Norte liego; tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio del Romeral, de seis celemines; linda al Saliente Hilario Ro-

drigo, Mediodía Donato Escudero, Poniente Gregorio Berzas y Norte yermo, en 60 id.

Una viña en el Remondo, del mismo término, tiene cien vides; linda Saliente liego, Mediodía Hilarión Rodrigo, Poniente liego y Norte camino, en 30 id.

Una casa en el pueblo de Azañón Calle del Olmo, compuesta de dos pisos; linda al Saliente calle, Mediodía Teresa Ibañez, Poniente camino Real y Norte Andrés Gil, en 360 id.

Total, 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Azañón, el día 29 del corriente, á las once de su mañana; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 8 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.

MOLINA.

D. Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Arauz Romero y Luis Aliaga Moya, vecinos de Checa y Poveda de la Sierra, respectivamente, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes inmuebles que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 52, correspondiente al miércoles 29 de Abril del año 1896, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos que en las anteriores subastas y que en dicho periódico oficial se indican.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Noviembre 1900.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—José Lopez.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas originadas con motivo de realizar los honorarios del Letrado y derechos del Procurador, en causa contra Juan Ramiro Maestro, vecino de Rivarredonda, que fué absuelto, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Un cerdo talaverano, tasado en 75 pesetas.

Un macho mular, de doce años, en 200 id.

Total, 275 pesetas

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Rivarredonda el día 22 del actual á las once de su mañana; bajo las mismas condiciones establecidas para las anteriores.

Dado en Cifuentes á 10 de Noviembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que en el

mismo se sigue á instancia de María Ramos Martín, vecina de Yélamos de Arriba, declarada pobre para este efecto, sobre declaración de ausencia de su esposo Lino Perez Perez, se llama á dicho sujeto y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, á fin de que dentro de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante este Juzgado con los documentos que justifiquen su derecho; advirtiéndole que tiene solicitada la administración la mujer del ausente y que este edicto es el segundo.

Dado en Br. huela á 9 de Noviembre de 1900. — Leonardo Recuenco. — Remigio Machicado,

HUETE.

D. Nicasio Valverde y Mario, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario de oficio sobre robo de un billete del Banco de España de 100 pesetas, otras 30 pesetas en monedas de plata, 15 pesetas en calderilla, un pañuelo de seda color amarillo con ramos de color de lirio y como ocho ó diez libras de tocino entre gordo y magro, cuyo hecho lo realizaron en la noche del 2 de los corrientes, cuatro hombres desconocidos, en el pueblo de Saceda Trasierra, y posada de María Fernandez Aparicio, siendo las señas de dos de ellos, las que siguen:

Uno como de 40 á 45 años, barba poblada sin afeitar como de 15 á 20 días, viste pantalón y chaleco paño pardo rayado, elástica negra, boina azul, alpargatas blancas cerradas, manta-tapabocas lana parda con rayas y cordones gruesos de fleco.

Otro con pantalón cordellote, blusa de color, calzado de albarcas.

Se ignoran las señas y circunstancias de los otros dos hombres desconocidos.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía, procedan a la busca de los efectos y sujetos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Asimismo se cita á dichos desconocidos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parara el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Huete á 7 de Noviembre de 1900. — Nicasio Valverde. — P. S. M. — Anacleto Fernandez.

Juzgados municipales

ALMIRUETE.

D. Benito Escribano y Casa, Secretario del Juzgado municipal de Almiruete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Dionisio Perez Fuente, de esta vecindad, contra D. Victor Moreno Martin, vecino de Valdenuño Fernandez, en esta provincia, ha recaído sentencia en rebeldía por la no comparecencia del último como demandado, en 12 de Septiembre corriente, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Victor Moreno Martin, de estado casado, mayor de edad, labrador y vecino de Valdenuño Fernandez, en esta provincia, al que se le condena al pago de las 187 pesetas 50 céntimos, gastos y costas ocasionadas y que se ocasionen en estos autos, cuya suma satisfará al demandante D. Dionisio Perez Fuente, vecino de este pueblo, una vez firme esta sentencia.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez municipal, ordenando se notifique al demandante y por la no comparecencia del demandado en los Estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 y demás de aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, de todo lo cual como Secretario certifico. — El Juez municipal, Mariano Moreno. — El Secretario, Benito Escribano.

Publicacion. — Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Mariano Moreno, estando celebrando audiencia pública hoy 12 de Septiembre de 1900, ante los testigos D. Luis Moreno y Moreno y D. Luciano Casas, de esta vecindad, de que certifico. — Mariano Moreno. — Luis Moreno. — Luciano Casas. — Benito Escribano, Secretario.

Notificacion en Estrados. — En el pueblo de Almiruete á 13 de Septiembre de 1900, yo el Secretario de este Juzgado municipal notifiqué la anterior sentencia en la forma prevenida en los Estrados de este Juzgado á presencia de los testigos D. Luis Moreno y Moreno y D. Luciano Casas, de esta vecindad, quedaron enterados, fijándose además un ejemplar de la misma en la puerta del local de este Juzgado, y de ser así firman de que certifico. — Luis Moreno. — Luciano Casas. — Benito Escribano.

Otra al demandante. — Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Dionisio Perez Fuente, vecino de este pueblo, le notifiqué por íntegra lectura y copia de la precedente sentencia; quedó enterado y firma conmigo de que certifico. — Dionisio Perez. — Benito Escribano.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en cumplimiento de lo mandado visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Almiruete á 23 de Septiembre de 1900. — Benito Escribano. — V.º B.º — El Juez municipal, Mariano Moreno.

PARTE NO OFICIAL

CASA Y ESTADOS

DE LA

EXCMA. SRA. CONDESA DE LA VEGA DEL POZO

Duquesa del Sevillano.

ADMON. DE GUADALAJARA: SAN MIGUEL, 1.

CARBONEO

En el monte de Guadalajara se necesitan fabriqueros para la corta y carboneo de un cuartel. — Felipe Lamparero.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expositos.